

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)  
Ejecutivo Ref.: 110014003 052 **2019 00477 00**

1. Revisada la comunicación allegada por el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá<sup>1</sup>, el Despacho se pronuncia como sigue:

El numeral 7° del artículo 565 del C. G. del P., establece:

“La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial”.  
(Subrayado del Juzgado).

2. Dado que en el Juzgado antes referido cursa el proceso de liquidación patrimonial del señor LUIS EDUARDO ARCILA CASTAÑO, adelantado bajo el radicado 11001400304420200009200, de conformidad con lo establecido en la norma citada, el Juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO.** REMITIR al JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, el presente proceso ejecutivo adelantado en contra del deudor LUIS EDUARDO ARCILA CASTAÑO.

**SEGUNDO.** DEJAR a disposición del juzgado referido en el ordinal anterior las medidas cautelares decretadas.

**TERCERO.** Por secretaría, efectúense las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

**RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR**  
JUEZ

SR.

---

<sup>1</sup> Archivo 07

Firmado Por:  
**Rafael Jaime Muñoz Betancur**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 052  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ec4e50856936e00412ccd78a004eed885e73c60bbc4427ccd37ce8afdd86eb**

Documento generado en 15/03/2023 11:32:38 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>